



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0221/2024.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0221/2024

Sujeto Obligado:

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada a un incendio en un predio en específico.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo petitionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Incendio, no corresponde.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0221/2024

SUJETO OBLIGADO:

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0221/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de diciembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el día **ocho de diciembre** del dos mil veintitrés, a la que le correspondió el número de folio **090170723000200**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

[...]

Se adjunta solicitud en formato pdf

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Formato para recibir la información:

Copia certificada

- Anexo documental correspondiente a una foja útil referente a la solicitud de información, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

SOLICITO INFORMACION RESPECTO DEL INCENDIO QUE TUVO LUGAR EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS TRES HORAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 156 DE LA CALLE DE REPUBLICA DE URUGUAY EN LA COLONIA CENTRO, ALCALDIA CUAJIMALTEPEC DE ESTA CIUDAD.

PARA TALES EFECTOS NECESITO SABER:

- 1.- EL TIEMPO QUE DURÓ EL INCENDIO, ES DECIR, A PARTIR DE LA LLEGADA DEL HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS HASTA LA HORA EN QUE SE EXTINGUIERON LAS FLAMAS EN EL INMUEBLE DESCRITO.
- 2.- LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS QUE CONSIDERA ESE HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS, QUE SUFRIERON EL INMUEBLE 156 Y EL EDIFICIO 158 QUE SE UBICA A UN LADO DEL SINIESTRADO.
- 3.- DE ACUERDO AL PARTE INFORMATIVO GENERADO, SOLICITO METODOS INFORMÁTICOS DE OTRAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO PARTICIPARON EN LAS LABORES RELACIONADAS CON EL SINIESTRO.

- 4.- SOLICITO ME INFORME SI ESE HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS REALIZÓ ALGUNA EVALUACION DEL ESTADO EN EL QUE QUEDARON LOS INMUEBLES 156 Y 158 ANTES MENCIONADOS DESPUES DE CONTROLADO EL INCENDIO.
- 5.- SOLICITO, SABER QUE OPINIONES TECNICAS SE ENCUENTRA FACULTADO A EMITIR RESPECTO DE INCENDIOS Y ESTRUCTURAS, ESE CUERPO DE BOMBEROS.
- 6.- NECESITO SABER QUE METODOS O TECNICAS APLICÓ ESE H. CUERPO DE BOMBEROS EN EL INCENDIO DEL INMUEBLE 156 ANTES DESCRITO.

[...][Sic.]

II. Respuesta. El once de enero del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular, el oficio **HCB/CDMX/DG/UT/004/2024**, de once de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Enlace de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la Dirección Operativa 1 de este Organismo, mediante oficios números **HCB/CDMX/DG/DO1/5530/2023** y **HCB/CDMX/DG/DO1/5531/2023** proporciono respuestas a su requerimiento, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo 93 fracciones I, IV, VII y XII, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3º fracción IX y X, 46, 47, 48, 49, 50 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que la respuesta no sea visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, al correo electrónico utbomberos@cdmx.gob.mx o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Versalles número 46, esquina General Prim, 1er piso, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de **9:00 a 15:00** horas.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ubicado en Calle La Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5705-4181, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónicas: recursoderevisión@infocdmx.org.mx y utbomberos@cdmx.gob.mx.

[...][Sic.]

Además, anexó el oficio **HCB/CDMX/DG/DO1/5530/2023**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Director Operativo 1, el cual se muestra a continuación:

[...]

Por medio del presente y dando seguimiento al oficio HCB/CDMX/DG/UT/469/2023 de fecha 15 de diciembre del año en curso, a través del cual y en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita se proporcione información que atienda la Solicitud de Información Pública con número de folio 09017072300200 Ingresada a través de la Plataforma nacional de Transparencia, la cual requiere la siguiente información:

"SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO AL INCENDIO QUE TUVO LUGAR EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS TRES HORAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 156 DE LA CALLE REPÚBLICA DE URUGUAY EN LA COLONIA CENTRO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD:

1. EL TIEMPO QUE DURO EL INCENDIO, ES DECIR, A PARTIR DE LA LLEGADA DEL HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS HASTA LA HORA EN QUE SE ESTUVIERON LAS FLAMAS EN EL INMUEBLE DESCRITO. (SIC)

En virtud de lo anterior, se informa que, personal de este Organismo llegó a las 03:09 horas a la Calle República de Uruguay No. 156, Colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc, el día 15 de noviembre de 2019, iniciando con el trabajo de extinción del incendio, sin embargo, no se tiene el registro de la hora exacta o aproximada de la extinción de la flama.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Adicionalmente, se anexó el oficio **HCB/CDMX/DG/DO1/5531/2023**, de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Director Operativo 1, el cual se muestra a continuación:

[...]

Por medio del presente y dando seguimiento al oficio HCB/CDMX/DG/UT/468/2023 de fecha 15 de diciembre del año en curso, a través del cual y en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita se proporcione información que atienda la Solicitud de Información Pública con número de folio 09017072300200 ingresada a través de la Plataforma nacional de Transparencia, la cual requiere la siguiente información:

"SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO AL INCENDIO QUE TUVO LUGAR EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS TRES HORAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 156 DE LA CALLE REPÚBLICA DE URUGUAY EN LA COLONIA CENTRO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD:

3. DE ACUERDO AL PARTE INFORMATIVO GENERADO, SOLICITO ME INFORME QUE OTRAS DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO PARTICIPARON EN LAS LABORES RELACIONADAS CON EL SINIESTRO. (SIC)

En virtud de lo anterior, se informa que, de acuerdo a lo establecido en el parte informativo, no se tiene registro de la participación de otras dependencias del gobierno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticuatro de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

VENTANILLA.- Me dan una respuesta que no corresponde a lo que solicite de información.

[...][Sic.]

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
<i>Me dan una respuesta que no corresponde a lo que solicite de información</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas	
7. Razones o motivos de la inconformidad	
<i>La respuesta no contempla ninguna de mis preguntas es incongruente y evade contestar el Cuerpo de Bomberos a pesar que tiene facultades para ello!</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas	

[...][Sic.]

IV. Turno. El veinticuatro de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0221/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El treinta y uno de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción V**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. Se hace constar que, mediante proveído de treinta y uno de enero, se le requirió al Sujeto Obligado

rindiera manifestaciones y alegatos, sin embargo, de una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la oficialía de partes de este Instituto y el correo electrónico de esta Ponencia, no se tiene constancia alguna de que el ente recurrido haya realizado ninguna manifestación ni alegatos en el presente recurso de revisión.

VII. Cierre. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró el cierre de instrucción sin que esta Ponencia recibiera constancia alguna de que el sujeto obligado y la persona recurrente realizaran alegatos o manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el once de enero de dos mil veinticuatro y el recurso de revisión fue interpuesto el veinticuatro de enero de la misma anualidad, siendo este el noveno día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y

que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **V** de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información que no corresponde con lo petitionado**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **revocar** la respuesta brindada por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, información referente a un incendio que tuvo lugar el 15 de noviembre de 2019 e el inmueble ubicado en la calle de República de Uruguay en la colonia Centro, en la Alcaldía Cuauhtémoc.

1. El tiempo que duró el incendio, a partir de la llegada del Honorable Cuerpo de Bomberos, hasta la hora en que se detuvo el incendio en el inmueble peticionado.
2. La valoración de los daños que sufrió el inmueble de interés del particular así como los edificios colindantes identificados con el número 156 y 158.
3. Información respecto a que otras instituciones gubernamentales participaron en las labores relacionadas al incendio de interés del particular.
4. Información respecto a si se llevó alguna evaluación del estado en el que quedaron los inmuebles 156 y 158 después de controlar el incendio.
5. Opiniones técnicas que haya emitido el Honorable Cuerpo de Bomberos respecto a incendios y estructuras.
6. Métodos y técnicas aplicadas por el Honorable Cuerpo de Bomberos en el incendio de interés del particular.

En respuesta, el ente recurrido a través del **Director Operativo 1**, indicó lo siguiente:

Respecto al pedimento informativo 1. Que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México llegó al lugar ubicado en Calle República de Uruguay número 156, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc a las 03:09 horas del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, sin embargo no tiene registro de la hora exacta o aproximada de la extinción de la flama.

Respecto al pedimento informativo 3. Informó que de acuerdo al parte informativo, no se tiene registro de la participación de otras dependencias del gobierno.

Se hace constar que el Sujeto Obligado **no se manifestó ni entregó información respecto a los pedimentos informativos 2, 4, 5 y 6.**

Inconforme, la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

Se hace constar que el Sujeto Obligado no rindió manifestaciones ni alegatos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

**Estudio del agravio:
La entrega de la información que no corresponde con lo solicitado**

En razón de lo antes dicho, así como habiendo fijado las posturas de las partes, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de tener mayor claridad en el actuar del Sujeto Obligado, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación

de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta

ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] *[Sic.]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir que, en su respuesta primigenia se pronunció respecto a los **pedimentos informativos 1 y 3**, de la solicitud de información.

Ahora, en relación con lo anterior, del análisis conjunto entre lo declarado por el Sujeto Obligado y el particular, esta Ponencia realizó un análisis exhaustivo para poder determinar y dar los razonamientos suficientes para fundar y motivar la presente resolución por lo que se procedió a realizar un análisis del Manual Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México⁴:

Del análisis se desprendió que la Dirección Operativa 1 y 2, de conformidad con la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, cuentan con las siguientes facultades:

4

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e2/f4d/0bf/5e2f4d0bf1395245210812.pdf>

Puesto: Dirección Operativa 1 y 2
Atribuciones Específicas

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.-

Artículo 15.- Son facultades del Director Operativo:

- I. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en la ciudad, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales.
- II. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo.
- III. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población.
- IV. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones y Subestaciones con que cuente el Organismo.
- V. Coordinar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos.
- VI. Organizar y supervisar acciones de prevención a través de programas especiales.
- VII. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la Ley.

Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.-

Artículo 12.- Además de las facultades que señala la Ley, el Director Operativo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la atención pronta de toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la ciudadanía e informar de las mismas, de manera permanente a la Dirección General, así como de los resultados de las acciones prestadas;
- II. Informar a la Dirección Técnica de los resultados de los servicios prestados;
- III. Participar conforme al ámbito de su competencia, en la elaboración del proyecto de Presupuesto Anual del HCBDF;
- IV. Coadyuvar en la operación óptima del sistema de la radio-comunicación, la telefonía y la de cualquier otro medio utilizado por el HCBDF;
- V. Proponer al Director las reubicaciones o rotaciones del personal operativo de acuerdo a las necesidades del HCBDF;
- VI. Coordinar la elaboración del plan de trabajo anual e informe de actividades del área y someterlo a consideración de la Dirección General; y
- VII. Coadyuvar con las demás Direcciones para el cumplimiento de los objetivos del H.C.B. Ciudad de México.

[...]

Adicionalmente, le corresponde a la Subdirección Operativa Región 1, 2, 3 y 4, lo siguiente:

Puesto: Subdirección Operativa Región 1
 Subdirección Operativa Región 2
 Subdirección Operativa Región 3
 Subdirección Operativa Región 4

Función Principal 1:	Verificar que las instalaciones de cada estación y subestación, cuenten con los elementos necesarios para su funcionamiento y vigilar que las emergencias se atiendan con prontitud y de forma coordinada, debiendo rendir los informes correspondientes.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Canalizar las solicitudes de apoyo a la estación o subestación que corresponda y vigilar la ejecución y coordinación de las acciones implementadas para la atención de emergencias suscitadas dentro de su región territorial y en apoyo de otras regiones. • Informar a la Dirección Operativa, las emergencias reportadas y atendidas, así como su desarrollo. • Supervisar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones de Bomberos ubicadas en su región operativa. • Gestionar, previa autorización de la Dirección Operativa, los requerimientos de equipo y mantenimiento de las estaciones en su región territorial para el desempeño de sus funciones. 	
Función Principal 2:	Diseñar, en forma coordinada con las Direcciones y Subdirecciones, protocolos institucionales en beneficio del Organismo, así como los mecanismos para el cumplimiento, orientación, evaluación y construcción de éstos, así como la capacitación, profesionalización y dotación de recursos especializados de conformidad con las necesidades operativas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir programas de prevención, estrategias de ejecución, manuales, protocolos, etcétera, para el desarrollo de las funciones operativas a cargo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. • Proponer la vinculación con el sector público, privado y social que coadyuve en el desempeño, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que integran el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 	

[...]

De la Jefatura de Unidad Departamental de la estación Cuauhtémoc, tiene las siguientes funciones:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Venustiano Carranza.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Gustavo A. Madero.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Azcapotzalco.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Cuauhtémoc.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Miguel Hidalgo – Tacuba.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Miguel Hidalgo – Tacubaya.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Cuajimalpa de Morelos.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Álvaro Obregón.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Benito Juárez.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Coyoacán.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Iztapalapa.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Magdalena Contreras
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Tlalpan.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Xochimilco.
 Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Tlahuac.

Función Principal:	Administrar los recursos humanos, materiales, y herramientas con que cuenta la estación para otorgar un servicio expedito y eficaz a los habitantes primeramente de su demarcación y de la ciudad de México en caso de alguna emergencia donde sea solicitada la presencia del heroico cuerpo de bomberos.
---------------------------	--

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Atender las Emergencias por Incendios, fugas, derrumbes, choques, volcaduras, inundaciones, retiro de abejas, personas atrapadas por maquinaria, rescates en ríos, barrancos, edificios altos, rescates búsqueda y recuperación en lagos, búsqueda y rescate en espacios confinados, etc., procurando reducir el impacto de destrucción o pérdida que sufren los ciudadano, en su persona, bienes y medio ambiente. • Establecer el Sistema de Comando de Incidentes de “Comando Único” (cuando existe la presencia de una sola institución u organización responsable en una jurisdicción o área) y “Comando Unificado” (se da cuando un incidente involucra diferentes instituciones u organizaciones o varias jurisdicciones que tienen competencia legal).
---------------------------	---

[...]

Adicionalmente, se realizó un análisis del Listado de Procedimientos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, localizando lo siguiente:

Listado de procedimientos

Dirección General

1. Representación del Organismo en juicios y procedimientos administrativos de los que sea parte.
2. Atención a Solicitudes de Información Pública y de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.

Direcciones Operativas 1 y 2

3. Atención de Emergencias.
4. Atención de Servicios de Prevención de Incendio y Exhumaciones.

Dirección Técnica

5. Organización y programación de labores técnicas operativas de prevención de incendios y siniestros.
6. Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de radiocomunicación, sonorización e iluminación.

Dirección de Administración y Finanzas

7. Adjudicación de Bienes y Prestaciones.
8. Baja de Personal por Renuncia

Del análisis de los procedimientos se localizó el proceso sustantivo de control y mitigación de emergencias, mismo que se reproduce a continuación:

Proceso Sustantivo: Control y mitigación de emergencias.

Nombre del Procedimiento: Atención de Emergencias.

Objetivo General: Salvaguardar la vida, integridad y patrimonio de las personas que viven y transitan en la Ciudad de México ante la presencia de emergencias.

Descripción Narrativa:

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Estación Venustiano Carranza	Recibe llamado de emergencia o solicitud de apoyo.	5 minutos
2		Gira instrucciones para que el personal operativo se traslade al lugar del incidente	5 minutos
3	Jefatura de Unidad Departamental de Estación Venustiano Carranza (Jefe de Servicio de la Unidad designada)	Llega al lugar y establece el SCI, así como estrategias y tácticas de acuerdo al plan establecido, supervisa y evalúa las condiciones y evolución de la emergencia, hasta su control y extinción.	15 minutos
4		Transfiere el mando de manera verbal o escrita al subdirector regional.	3 minutos
5	Subdirección Operativa Región 1	Solicita por vía radio al operador en turno de la Estación Central de Bomberos o a las estaciones más cercana del evento o al C5, el apoyo del equipo necesario, cuando se trate de una emergencia que por su magnitud se requiera de más personal y equipo.	2 minutos
6	Jefatura de Unidad Departamental de Estación Venustiano Carranza	Envían el apoyo solicitado o equipo necesario al lugar de la emergencia	10 minutos

7	Subdirección Operativa Región 1	Evaluará y ejecutarán el plan de acción del incidente, para continuar con la emergencia, hasta su total control y extinción, dando aviso al Director Operativo. Posteriormente deberá desmovilizar los recursos en el terreno	1 hora
8	Jefatura de Unidad Departamental de Estación Venustiano Carranza	Concluye la atención a la emergencia, reacondiciona el lugar si es necesario y recoge el equipo	15 minutos
9		Recaba la información necesaria para rendir su parte informativo.	10 minutos
		¿Se requiere de alguna autoridad para la entrega del lugar?	
		No	
10	Jefatura de Unidad Departamental de Estación Venustiano Carranza (Jefe de Servicio de la Unidad designada)	Entrega el lugar al propietario.	20 minutos
11		Esperan el arribo de la autoridad para la entrega del lugar.	5 minutos
12		Elabora el informe de los hechos ocurridos en la emergencia y lo somete al visto bueno del Jefe de Unidad Departamental de Estación.	1 hora
13	Dirección Operativa 1 y 2	Recibe y da trámite al parte informativo	30 minutos
FIN DEL PROCEDIMIENTO			
Tiempo aproximado de ejecución: 3 horas 30 minutos			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

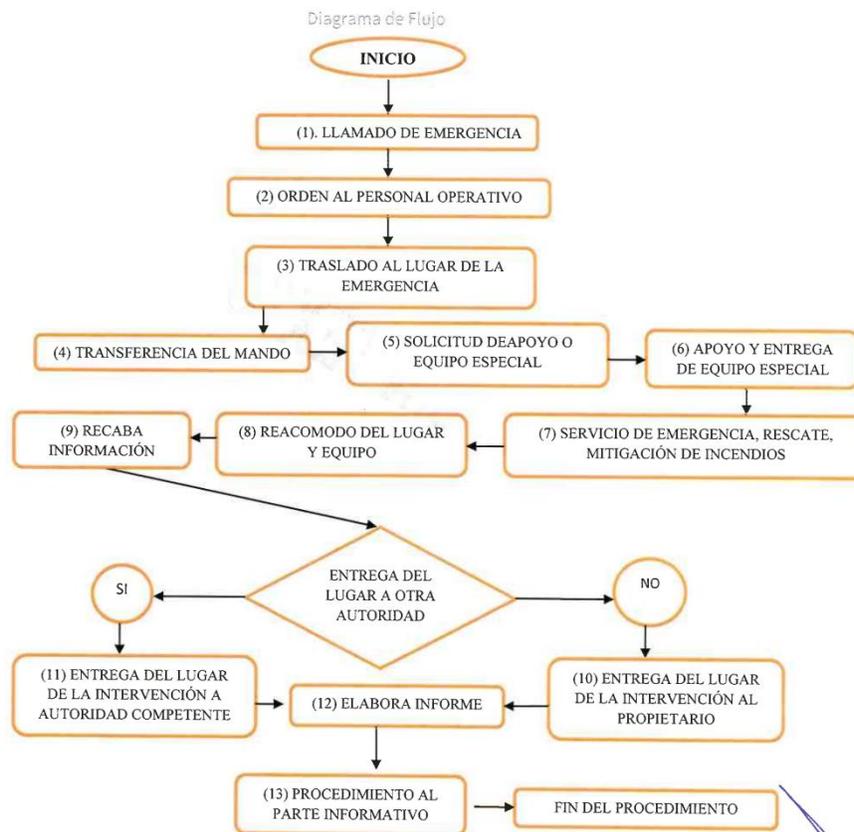
Aspectos a Considerar:

1. La solicitud de un servicio de emergencia cualquiera que sea su índole, ya sea por vía telefónica, vía radio y/o personalmente, deberá de atenderse con cortesía y prontitud, debiendo

recabar el mayor número de datos posibles, que permitan su atención inmediata, con eficiencia y eficacia acordes a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México

2. Para todo servicio se elabora el documento oficial aplicable para cada caso, (Aviso).
3. Los servicios deberán prestarse observándose principios de vocación de servicio, disciplina y honestidad.
4. Al regreso de cubrir la emergencia, deberá de elaborarse un reporte o parte informativo, en donde se precisen de manera clara y objetiva los datos de los hechos.
5. El protocolo a seguir para cualquier tipo de emergencia es el mismo hasta llegar al incidente y dependiendo de las características de este, será el procedimiento a seguir para el término o extinción del mismo.
6. Se entenderá por "Jefatura de Unidad Departamental Venustiano Carranza" a cualquier Jefatura de Unidad Departamental de Estación adscrita a las Direcciones Operativas 1 y 2 del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.
7. Se entenderá por "Subdirección Operativa Región 1" a cualquiera de las Subdirecciones Operativas Región 1, 2, 3 y 4 adscritas a las Direcciones Operativas 1 y 2 del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

[...]



[...]

En este orden de ideas, es posible vislumbrar que, en primer término, el Sujeto Obligado fue omiso en entregar información respecto a los pedimentos 2, 4, 5 y 6, de la solicitud de información. Adicionalmente a que en su respuesta primigenia omitió dar información completa respecto a la hora exacta o aproximada de la extinción del incendio, adicionalmente a que sin fundar ni motivar manifestó que no cuenta con registro de la participación de otras dependencias.

En relación con lo anterior, y como quedó dicho en el estudio del Manual Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, es competencia de la Dirección Operativa 1 y 2 el coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de incendios en la ciudad en donde se necesite la intervención, adicionalmente a que la Subdirección Operativa Región 1, 2, 3 y 4, tiene como función básica el canalizar las solicitudes de apoyo a la estación o subestación que corresponda y vigilar la ejecución y coordinación de las acciones implementadas para la atención de emergencias suscitadas dentro de su región territorial y en apoyo de otras regiones, así como informar a la Dirección Operativa, las emergencias reportadas y atendidas, así como su desarrollo.

Adicionalmente, la Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Cuauhtémoc, tiene como función básica, el atender las emergencias por incendios, así como establecer el Sistema de Comando de Incidentes de “Comando Único” cuando exista la presencia de una sola institución o “Comando Unificado” cuando se vean involucradas diferentes instituciones u organizaciones.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante **resulta fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **V** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda suficiente y exhaustiva en los archivos de su organización, adicionalmente deberá turnar la solicitud a todas las unidades competentes, de las que no podrá faltar la Dirección Operativa 1 y 2, la Subdirección Operativa Región 1, 2, 3 y 4; y a la Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Cuauhtémoc a fin de que se manifiesten punto por punto de lo peticionado, siendo estos los puntos **1, 2, 3, 4, 5 y 6** de la solicitud de información.
- En caso de que de la búsqueda realizada no se localizara la información, deberá someter ante el Comité de Transparencia de su organización la declaración formal inexistencia de la información, debiendo notificar el acta correspondiente al particular a través del medio señalado para tales efectos.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDA. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERA. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTA. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTA. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0221/2024

SEXTA. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.